



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO # 563--2023

RADICADO: 2023- 00343-00

DEMANDANTE: BANAGRARIO NIT. 8000378008

DEMANDADO :EVER MANUEL IBAÑEZ

C.C. 8.202.833

ABOGADO : LUIS ALBERTO MONTOYA

CURTAS C.C. 8.399.975

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con la Ley 2213 de 2023 y Decreto 806 de 2020

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANAGRRIIO S.A. y en contra de EVER MANUEL IBAÑEZ. por los siguientes conceptos:

a) Por **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS** M/L (\$11.247.137.00) por concepto de capital representados en el pagaré anexo a la demanda Literal A .

b) Por los intereses remuneratorios causados a partir del 25 de agosto de 2022 al 25 de febrero de 2023, por la suma **de un millón seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (1.663.495.00)**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por lo intereses moratorios causados del 26 de febrero del 2023 al 20 de octubre de 2023 la suma de **Cuatrocientos siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (407.495.00)** y los que se sigan causando a partir del 21 de octubre de 2023, hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) Por otros conceptos la suma de **setenta y seis mil quinientos noventa y siete peso (\$ 76.597.00)**.

e) Por la suma **de dos millones doscientos treinta y dos mil quinientos setenta y siete pesos (\$ 2.232.577,** por concepto de capital representados en el pagaré anexo a la demanda Literal E .

f) Por los intereses remuneratorios causados a partir del 14 de noviembre de 2022 al 14 de abril de 2023, por la suma **de trecientos treinta mil setenta pesos (330.070.00)**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

g) Por los intereses moratorios causados a partir del 15 de abril de 2023 al 20 de octubre de 2023, por la suma **ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos once pesos (144.811)** M/L y los que se sigan causando a partir del 21 de octubre de 2023, hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

h) Por otros conceptos la suma de **nueve mil cientos treinta y un pesos (\$ 9.131.00)**

i) Por la suma **de diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$ 19.998.863**, por concepto de capital representados en el pagaré anexo a la demanda Literal I .

j) Por los intereses remuneratorios causados a partir del 2 de febrero de 2023 al 2 agoto de 2023, por la suma **de dos millones doscientos sesenta mil veinte pesos (2.260.020.00)**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

k) Por los intereses moratorios causados a partir del 3 de agosto de 2023 al 20 de octubre de 2023, por la suma **siete mil doscientos cuarenta y seis pesos (7.246) M/L** y los que se sigan causando a partir del 21 de octubre de 2023, hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

l.) Por otros conceptos la suma de **ochenta y dos mil cienos cincuenta siete pesos (\$ 82.157.00)**

ll)Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, Art. 290 C.G del P. advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 de la obra ya citada concordante con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS con T.P. 77.408 de la Judicatura, para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ

